CONTRATO No. 017

COMPRA-VENTA
(DICIEMBRE 15 DE 2025)

Entre los suscritos **Hta. ROSALBA HERRERA VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.054.363 expedida en PEREIRA (RISARALDA)domiciliado en **SAN ANDRES ISLA**, actuando en nombre y representación de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO** y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **INVERSIONES ARAMBURO SANTAMARIA & CIA S EN C,** identificado con NIT No. **800.162.252-6** expedida en **SAN ANDRES ISLAS,** domiciliado en SAN ANDRES ISLA actuando en nombre y representación **PROPIA** se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de la Ley 80/1993, la Ley 715/2001, la Ley 1150/2007 art. 2, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 992/2002 art. 11; aplicables a la materia de qué trata este contrato:

PRIMERA. – OBJETO. EL CONTRATISTA en su calidad de independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de: COMPRA-VENTA DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LA I. E EL CARMELO

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL
ALCOHOL 3.700ML * 6 UNID	3	44,900	134,700
FL VARSOL PURO 850 CC 12 UND	3	12,400	37,200
10 UND BOLSA BASURA JUMBO 65*89	7	12,550	87,850
PINOLINA LAVANDA*2000ML*6UNID	12	13,700	164,400
DET POLVO ULTREX FLORAL P425	15	3,200	48,000
CLOROX ORIGINAL 1800ML * 6UND	24	10,200	244,800
BOLSA PAPELERA 15 UNDS 51*42	5	9,850	49,250
		TOTAL	**766,200**

SEGUNDA. – PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será por un periodo de DOS (**02**) días calendario**,** contados a partir de la firma del presente contrato y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA. – VALOR. SETECIENTOS SESENTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.CTE ($766.200.oo).

CUARTA. – FORMA DE PAGO. Se cancelará El valor pactado en la cláusula anterior, a la finalización y entrega satisfactoria del servicio contratado, mediante la firma de las partes que intervienen del acta de finalización.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás clausulas y condiciones previstas en este documento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

SÉPTIMA. – VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

OCTAVA. – CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, las partes llegarán a un acuerdo, para la finalización de este.

NOVENA. -- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

DÉCIMA. -- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. – **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA. – **DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de. **SAN ANDRES ISLA** y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en: I.E EL CARMELO, EL CONTRATISTA en: AV ROCK HOLE CALLE 8 No. 7-05 SECTOR JHON WELL

CLAUSULAS ADICIONALES: -- De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los QUINCE (**15**) día del mes de DICIEMBRE del año **2.025** en la ciudad de **San Andrés Isla.**

Hta. ROSALBA HERRERA VALENCIA
CONTRATANTE
NIT: 827000297-0

INVERSIONES ARAMBURO SANTAMARIA
CONTRATISTA
NIT: 800.162.252-6